



del Texto Único Ordenado de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, establecen requisitos que pueden ser exigido como máximos, siendo algunos de ellos, la presentación de una declaración jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad o el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones establecido por el artículo 8 de la mencionada ley. De igual manera, para obtener el cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica, el artículo 13 de la ley referida, dispone como requisito la presentación de una copia simple del documento que lo sustenta.

Sin embargo, los requisitos y condiciones impuestos por la Municipalidad Distrital de Desaguadero en los procedimientos 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de su Texto Único de Procedimientos Administrativos exceden a lo regulado por los artículos 3, 7, 9 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y el Anexo 1 del Decreto Supremo 200-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento y de licencia provisional de funcionamiento para bodegas.

Finalmente, contravienen también lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto Legislativo 1246, Decreto Legislativo que Aprueba Diversas Medidas de Simplificación Administrativa, y los artículos 48 y 49 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al requerir documentos que las entidades de la Administración Pública están prohibidas de solicitar.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

1980171-5

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran concluido el proceso de Elecciones Generales 2021, convocado mediante Decreto Supremo Nº 122-2020-PCM

RESOLUCIÓN Nº 0777-2021-JNE

Lima, seis de agosto de dos mil veintiuno

VISTOS: los informes finales de los presidentes de los sesenta Jurados Electorales Especiales instalados con motivo de las Elecciones Generales 2021, remitidos mediante los Oficios Nº 448-2021-JEE CHAC/JNE, del Jurado Electoral Especial de Chachapoyas; Nº 00192-2021-JEE-BAGUA/JNE, del Jurado Electoral Especial de Bagua; Nº 714-2021-JEE HUARAZ/JNE, del Jurado Electoral Especial de Huaraz; Nº 00283-2021-SANTA/JNE, del Jurado Electoral Especial de Santa; Nº 00864-2021-AQP1/JNE, del Jurado Electoral Especial de Arequipa 1; Nº 00228-2021-JEE AREQUIPA 2/JNE, del Jurado Electoral Especial de Arequipa 2; Nº 294-2021-JEECASTILLA/JNE, del Jurado Electoral Especial de Castilla; Nº 560-2021-JEE-HUAMANGA/JNE-DGRS, del Jurado Electoral Especial de Huamanga; Nº 00141-2021-CANG/JNE, del Jurado Electoral Especial de Cangallo; Nº 248-2021-JEE LUCA/JNE, del Jurado Electoral Especial de Lucanas; Nº 694-2021-JEECAJAMARCA/JNE, del Jurado Electoral Especial de Cajamarca; Nº 0256-2021-JEE-CHOTA/JNE, del Jurado Electoral Especial de Chota; Nº 213-2021-JAÉN/JNE, del Jurado Electoral Especial de Jaén; Nº 696-2021-JEE CALLAO/JNE, del Jurado Electoral Especial de Callao; Nº 613-2021-JEE-CNCH/JNE, del Jurado Electoral Especial de Canchis; Nº 853-2021-JEE-HUANCAVELICA/JNE, del Jurado Electoral Especial de Huancavelica; Nº 0495-2021-JEE-HUÁNUCO/JNE, del Jurado Electoral Especial de Huánuco; Nº 259-2021-JEE-HUAMLIÉS, del

Jurado Electoral Especial de Huamálies; Nº 233-2021-JNE-PRE-JEE-LP, del Jurado Electoral Especial de Leoncio Prado; Nº 700-2021-JEE-ICA/JNE, del Jurado Electoral Especial de Ica; Nº 850-2021-HCYO/JNE, del Jurado Electoral Especial de Huancayo; Nº 0884-2021-JEE-TRUJILLO/JNE, del Jurado Electoral Especial de Trujillo; Nº 00261-2021-JEE-SANCHEZ CARRION/JNE, del Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrión; Nº 00775-2021-JEE DE CHICLAYO/JNE-EG2021, Jurado Electoral Especial de Chiclayo; Nº 0259-2021-P-JEELAMBAYEQUE/JNE, del Jurado Electoral Especial de Lambayeque; Nº 1146-2021-JEE-LIC1/JNE, del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1; Nº 1236-2021-LIC2/JNE, del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2; Nº 002-2021-P-JEE-LIO1/JNE, del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1; Nº 220-2021-JEE LIMA SUR 1/JNE, del Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1; Nº 334-2021-JEE LJE1/JNE, del Jurado Electoral Especial de Lima Este 1; Nº 482-2021-JEE-LIMA ESTE 2/JNE, del Jurado Electoral Especial de Lima Este 2; Nº 522-2021-JEE-HUAURA/JNE, del Jurado Electoral Especial de Huaura; Nº 165-2021-JEE-HUAROCHIRI/JNE, del Jurado Electoral Especial de Huarochiri; Nº 726-P-JEE-MAYNAS/JNE, del Jurado Electoral Especial de Maynas; Nº 168-2021-JEE AA/JNE, del Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas; Nº 490-P-JEE-TAMBOPATA/JNE, del Jurado Electoral Especial de Tambopata; Nº 537-2021-JEE-MNIE/JNE, del Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto; Nº 417-2021-JEE-PASCO/JNE, del Jurado Electoral Especial de Pasco; Nº 0565-2021-JEE-PIURA1/JNE, del Jurado Electoral Especial de Piura 1; Nº 331-2021-JEE-PIURA2/JNE, Jurado Electoral Especial de Piura 2; Nº 0185-2021-P-JEE-SULLANA/JNE, del Jurado Electoral Especial de Sullana; Nº 740-2021-JEE-PUNO/JNE, del Jurado Electoral Especial de Puno; Nº 00301-2021-JEE-SANROMAN, del Jurado Electoral Especial de San Román; Nº 557-2021-JEE-MOYOBAMBA/JNE, del Jurado Electoral Especial de Moyobamba; Nº 000623-2021-JEE-TACNA/JNE-EG2021, del Jurado Electoral Especial de Tacna; Nº 0528-2021-TUMB/JNE, del Jurado Electoral Especial de Tumbes; Nº 000467-2021-JEE-CPOR/JNE, del Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo; el presentado mediante Oficio S/N-2021-JEE/LIMA NORTE 2/JNE, por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 2; los presentados mediante las Cartas Nº 001-2021-CHANCHAMAYO/JNE, del Jurado Electoral Especial de Chanchamayo; Nº 01-2021-JEE-LIMA OESTE2/JNE, del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2; Nº 11-2021-JEE-LIMA OESTE3/JNE, del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3; el presentado mediante la Carta S/N por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2; así como los presentados por el Jurado Electoral Especial de Huari, el Jurado Electoral Especial de Abancay, el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas, el Jurado Electoral Especial de Cusco, el Jurado Electoral Especial de Pacasmayo, el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1, el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 3 y el Jurado Electoral Especial de Cañete.

PRIMERO. ANTECEDENTES

Convocatoria al proceso de Elecciones Generales 2021 (EG 2021)

1.1. Mediante Decreto Supremo Nº 122-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, el 9 de julio de 2020, el Presidente de la República convocó, para el domingo 11 de abril de 2021, a Elecciones Generales para la Elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino; asimismo, fijó el 6 de junio de 2021 como fecha para la segunda elección en caso de que ninguno de los candidatos a la Presidencia de la República obtuviese más de la mitad de los votos válidos.

Administración de justicia electoral

1.2. Con la Resolución Nº 0305-2020-JNE, del 5 de setiembre de 2020, se establecieron, para las EG 2021, sesenta circunscripciones administrativas y de justicia electoral, sobre las cuales se constituyeron igual número

de Jurados Electorales Especiales que fueron instalados el 16 de noviembre de 2020 y el 1 de marzo de 2021, de acuerdo con las competencias asignadas mediante la Resolución N° 0343-2020-JNE, del 6 de octubre de 2020. Asimismo, se precisa que el cronograma del proceso electoral fue aprobado con la Resolución N° 0329-2020-JNE, integrado por la Resolución N° 0334-2020-JNE, del 29 de setiembre de 2020.

CONSIDERANDOS

1.1. El domingo 11 de abril de 2021, se llevó a cabo la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, Congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino, y el domingo 6 de junio de 2021 se realizó la segunda elección presidencial entre las fórmulas de candidatos presentadas por los partidos políticos que obtuvieron las más altas mayorías relativas.

1.2. Durante el proceso electoral, los Jurados Electorales Especiales cumplieron con conocer, según su competencia, la inscripción de candidatos, resolución de tachas, actas observadas y otras materias derivadas del proceso electoral; asimismo, emitieron las respectivas actas descentralizadas de proclamación de resultados correspondientes a la votación emitida en el ámbito de su competencia territorial, en los tres tipos de elección.

1.3. De esta forma, recibidas las actas descentralizadas de proclamación de resultados de los sesenta Jurados Electorales Especiales y los resultados del cómputo remitidos por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), y luego de verificar que se hubieran resuelto todos los recursos presentados por los personeros, el Jurado Nacional de Elecciones ha cumplido con su función prevista en el artículo 178, numeral 5, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal i, de su Ley Orgánica, Ley N° 26486, de proclamar y entregar credenciales a los candidatos electos que ejercerán los cargos de Presidente y Vicepresidentes de la República, Congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino, en el periodo 2021-2026, conforme se consigna en las siguientes resoluciones:

RESOLUCIÓN	PROCLAMACIÓN POR TIPO DE ELECCIÓN
Resolución N° 0544-2021-JNE, del 18.5.2021	PROCLAMACIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES DE LA REPÚBLICA
Resolución N° 0750-2021-JNE, del 19.7.2021	PROCLAMACIÓN DE CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA
Resolución N° 0602-2021-JNE, del 9.6.2021	PROCLAMACIÓN DE REPRESENTANTES PERUANOS ANTE EL PARLAMENTO ANDINO

1.4. Finalmente, actuando con arreglo a los artículos 48 y 334 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, los Jurados Electorales Especiales han presentado sus informes finales y han entregado las respectivas rendiciones de gastos, con lo que se tiene por culminadas las actividades correspondientes al proceso de Elecciones Generales 2021.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **DECLARAR** concluido el proceso de Elecciones Generales 2021, convocado mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM.

2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para los fines que se estime pertinentes.

3. **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

RODRÍGUEZ MONTEZA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Sánchez Corrales
Secretario General (e)

1980153-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Aprueban el modelo definitivo de la cédula de sufragio para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000308-2021-JN/ONPE

Lima, 9 de agosto de 2021

VISTOS: El Oficio N.° 03351-2021-SG/JNE, de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones; el Informe N.° 000018-2021-GGE/ONPE, de la Gerencia de Gestión Electoral; el Informe N.° 001623-2021-SGOE-GGE/ONPE, de la Subgerencia de Operaciones Electorales de la Gerencia de Gestión Electoral; el Informe N.° 000118-2021-GG/ONPE, de la Gerencia General; así como el Informe N.° 000609-2021-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución N.° 0737-2021-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de julio de 2021, el Jurado Nacional de Elecciones convoca a la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2021 para el domingo 10 de octubre de 2021 en trece (13) circunscripciones;

De conformidad con el artículo 37 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), en concordancia con el literal c) del artículo 5 de la Ley N.° 26847, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), es función de la ONPE planificar, preparar y ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo, en cumplimiento estricto de la normativa vigente, precisando en el literal b) del mismo artículo que es función de este organismo constitucional autónomo diseñar la cédula de sufragio, actas electorales, formatos y todo otro material en general, de manera que se asegure el respeto de la voluntad del ciudadano en la realización de los procesos a su cargo;

En concordancia con lo anterior, los artículos 159 y 165 de la LOE precisan que es competencia de la ONPE determinar las características y el diseño de la cédula de sufragio correspondiente al proceso electoral o consulta popular, además de disponer su impresión y distribución; así como decidir acerca de las indicaciones ilustrativas necesarias para facilitar el voto del elector;

Mediante Resolución Jefatural N.° 000199-2021-JN/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de julio de 2021, se aprobó el diseño de la cédula de sufragio para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2021, la cual fue presentada en acto público el 27 de julio de 2021;

El artículo 167 de la LOE estipula que los personeros acreditados pueden presentar impugnaciones respecto del diseño de la cédula de sufragio ante el Jurado